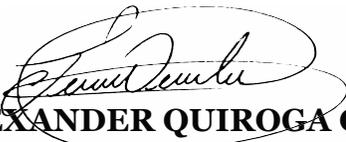


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad. 1100131050-37-2023-00391-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO FREIRE RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-037-2023-00391-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 18 de enero de 2024 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Antes de que se acreditaran los trámites de notificación ordenados, las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES**

Y CESANTIAS presentaron escritos de contestación a la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Por otro lado, se tiene que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, fue notificada mediante aviso en los términos del párrafo único del art 41 del CPT y de la SS, el pasado 30 de enero de 2024 y dentro del término legal contestó la demanda, escritos que pasan a calificarse.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos mediante Escrituras Públicas. No. 1618 del 17 de noviembre de 2023 y 3064 del 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporados a folios 93-100 del archivo 5 y 62-69 del expediente digital.

ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (archivos 5 y 6 del expediente digital).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA** identificada con C.C. 1.128.442.069 y T.P. 293.382 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (archivo 7 del expediente digital).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900981426-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA** identificado con C.C. 1.098.750.852 y T.P. 331.945 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporados a folios 126-131 del archivo 9 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (archivo 9 del expediente digital).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO** identificada con C.C. 1.040.043.721 y T.P. 300.515 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 908 del 15 de septiembre de 2023.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (archivo 10 del expediente digital).

El apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** presentó memorial solicitando se acepte el desistimiento del llamamiento en garantía promovido en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Frente a la solicitud, debo advertir que en el presente asunto no se ha resuelto sobre la admisión del llamamiento y ante lo manifestado por él togado, el despacho se **ABSTIENE** de resolver sobre dicho escrito y **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones del llamamiento presentado por el abogado quien está facultado expresamente para desistir en los términos y para los efectos del poder principal conferido mediante Escritura Pública. No. 1618 del 17 de noviembre de 2023.

Por otro lado, el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** solicitó llamar en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** del escrito aportado a folios 27-452 del archivo No. 9, el despacho advierte que, es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** para lo cual se ordena al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto del memorial presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** incorporado en el archivo No. 13, se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugi.ramajudicial.gov.co>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

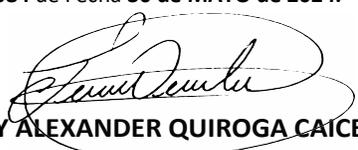

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
084 de Fecha **30 de MAYO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943f494248b61fa5cc63e5db77a6f60bedfcfaa50a0aa27bf7bf6c6b729b7273**

Documento generado en 29/05/2024 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>